

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 · Fonos: 6984264 · 6715018
Fax: 6956916
Santiago

sociedad.ven

REPERTORIO N° 23.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MADERAS JAIME VENTURELLI Y COMPAÑÍA LIMITADA"

"MADERAS JAIME VENTURELLI Y CÍA. LTDA."

ggg

20 En Santiago, República de Chile, a quince de Diciembre
21 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, KAMEL SAQUEL
22 ZAROR, abogado, Notario Público, Titular de la
23 Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado
24 en calle Teatinos número trescientos treinta y cinco, Comuna
25 de Santiago, Santiago, comparecen: don JAIME ARMANDO VENTURELLI
26 GONZALEZ, chileno, casado, industrial, cédula nacional de
27 identidad número cinco millones novecientos once mil novecientos
28 cuarenta guión cero; y doña JULIA DEL CARMEN GALLEGOS MUÑOZ,
29 chilena, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad
30

número seis millones quinientos veinticinco mil trescientos setenta guión cuatro, ambos domiciliados en calle Recreo número quinientos setenta, departamento seiscientos tres, Temuco, y do paso en ésta; mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas personales respectivas, y exponen: Que vienen a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las normas contenidas en la Ley número tres mil novecientos diez y cho, y las disposiciones del siguiente estatuto, y en lo no previsto en él, por la ley antes citada y las normas pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio.

TITULO PRIMERO: Socios, razón social, objeto, domicilio y duración.- ARTICULO PRIMERO: Son únicos socios de la sociedad don

JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ y doña JULIA DEL CARMEN

GALLEGOS MUÑOZ.- ARTICULO SEGUNDO: El nombre o razón social será "MADERAS JAIME VENTURELLI Y COMPAÑÍA LIMITADA", pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de "MADERAS JAIME VENTURELLI Y CÍA. LTDA.".-

ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad será la elaboración, comercialización, distribución y exportación de toda clase de bienes muebles, cualquiera que sea su naturaleza, en especial madera y sus derivados.- Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que tengan relación directa con el giro de la sociedad, en general, llevar a cabo por si misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios.- Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar, ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.- ARTICULO CUARTO: El domicilio

social es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. -ARTICULO QUINTO: La duración de la sociedad será de quince años, contados desde la fecha de la escritura de constitución, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con no menos de seis meses de anticipación al respectivo vencimiento. - ARTICULO SEXTO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del difunto y el socio sobreviviente. - Los interesados en la sucesión deberán designar un apoderado común que los representará ampliamente en todo lo concerniente a la sociedad. Si no lo designaren dentro de los noventa días siguientes al del fallecimiento, hará el nombramiento el árbitro que más adelante se establece, a petición de cualquiera de los interesados en la sucesión. - El apoderado designado por el árbitro durará en el cargo hasta que los interesados en la sucesión hagan la designación. En caso de fallecimiento del socio administrador, la administración y uso de la razón social corresponderá a doña JULIA DEL CARMEN GALLEGOS MUÑOZ. Si ambos fallecieren, la administración y el uso de la razón social corresponderá a la o las personas que designen sus sucesores y el o los socios sobrevivientes, mediante modificación de los estatutos. - TITULO SEGUNDO: Del capital social y la responsabilidad de los socios. - ARTICULO SEPTIMO: El capital social es la suma de un millón de pesos, que los socios aportan y enteran de la siguiente manera: a) Don JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ, la cantidad de quinientos mil pesos,

al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto a la caja social, equivalentes al cincuenta por ciento de los derechos sociales; y b) doña JULIA DEL CARMEN GALLEGOS MUÑOZ, la cantidad de quinientos mil pesos, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto a la caja social, equivalentes al cincuenta por ciento de los derechos sociales.

ARTICULO OCTAVO: La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. - TITULO TERCERO: Administración.

ARTICULO NOVENO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá única y exclusivamente a don JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ, quien, anteponiendo su firma a la razón social, representará a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos que digan relación con el giro de los negocios sociales.

ARTICULO DECIMONOVENO: El administrador, actuando en la forma indicada, tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. - Las facultades del administrador incluyen, entre otras, y sin

que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes:

a) Comprar, adquirir a cualquier título y tomar en arriendo, bienes artes y corporales o incorporales, incluyendo todo tipo de títulos de crédito, efectos de comercio, acciones y valores móviles, venderlos y enajenarlos a cualquier título, darlos en arrendamiento y gravarlos con usufructos, servidumbres, primitividades, hipotecas o prendas y cualquiera otra modalidad de contratos y actos mencionados; novar,



pactar cláusulas penales, renunciar a la acción resolutoria;

1 aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas y otros
2 gravámenes; comprometer y designar árbitros, pudiendo otorgarles
3 facultades de arbitradores; y, en general, extinguir obligaciones
4 por cualquier medio e invertir los fondos de la sociedad en la
5 forma que estime más ventajosa; b) Nombrar, remover al gerente
6 y al resto del personal de la sociedad, fijarle sus
7 remuneraciones, funciones y deberes; celebrar, modificar y poner
8 término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de
9 arrendamiento de servicios; c) Dictar los reglamentos intern
10 de la sociedad y aprobar y modificar toda clase de normas
11 generales o especiales relativas a las operaciones de la
12 sociedad; d) Celebrar contratos de confección de obra material
13 mueble o inmueble, de arrendamiento de cosas y de servicios,
14 de construcción, de comodato, de transporte, de seguro, de
15 comisión, de agencias, de representación, de cambio o de
16 cualquiera otras clases, modificar dichos contratos,
17 resolverlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término de
18 cualquier forma legal; e) Concurrir a la constitución de
19 sociedades civiles y/o comerciales de cualquier clase, de
20 asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones y de
21 cooperativas; ingresar a sociedades, corporaciones o cooperativas
22 ya constituidas; obligar a la sociedad como simple socio, socio
23 gestor o socio comanditario de sociedades en comandita, gestor
24 de asociaciones, socio administrador, accionista o miembro;
25 participar en los directorios, asambleas y juntas de las personas
26 jurídicas de que forma parte con voz y voto y con todos los
27 derechos que señalen los estatutos de la respectiva persona
28 jurídica y la ley; y concurrir a la modificación, disolución y
29 liquidación de esas personas; f) Cobrar y percibir cuanto se
30

1 adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y
2 finiquitos; g) Afianzar, constituir a la sociedad en codeudora
3 solidaria y, en general, caucionar obligaciones ajenas sea
4 mediante garantías personales o reales, tales como hipotecas y
5 prendas de cualquier especie, con o sin desplazamiento, como
6 también obligaciones de socios de aquellas sociedades,
7 asociaciones o entidades de que la sociedad sea socio, accionista
8 o miembro; h) Contratar préstamos o créditos, con o sin reajustes
9 o intereses, en el país o en el extranjero, en moneda nacional
10 o extranjera, en forma de mutuos, pagarés, avances contra
aceptación, anticargos, créditos en cuenta corriente o en
11 cualesquiera otras formas; hacer o retirar depósitos en dinero,
12 especies o valores, a la vista o a plazos; abrir, cerrar,
13 mantener y operar cuentas corrientes bancarias y mercantiles,
14 de depósitos o de crédito, en el país o en el extranjero, en
15 moneda nacional o extranjera, imponerse de sus movimientos,
16 aprobar o rechazar sus saldos, retirar talonarios de cheques,
17 girar y sobrejuntar en ellos; girar, aceptar, reaceptar,
18 prorrogar, revalidar, endosar, avalar, descontar, cancelar y
19 protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas u otros
20 documentos mercantiles, documentos de embarque y toda clase de
21 documentos, nominativos o a la orden, relativos a obligaciones
22 en general; contratar, tomar y cancelar boletas de garantía;
23 retirar valores en custodia; y contratar y abrir cajas de
24 seguridad; i) Realizar operaciones de importación y
25 exportación; firmar y firmar registros, solicitudes anexas,
26 cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren
27 exigidos por los organismos competentes; firmar boletas bancarias
28 o endosar pólizas de garantía y pedir su devolución; endosar
29 documentos de embarque, solicitar la modificación de las
30

le
l

condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada
1 operación y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para
2 llevar a cabo dichas operaciones; realizar operaciones de cambios
3 internacionales; presentar solicitudes de giro, efectuar
4 remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se
5 requieran; j) Solicitar patentes de invención, registrar marcas
6 y formular oposiciones; k) Retirar correspondencia certificada,
7 encomiendas y otros objetos postales de los correos u otras
8 oficinas; l) Representar extrajudicialmente a la sociedad con las
9 más amplias facultades, ante toda clase de personas naturales;
10 jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras,
11 autoridades, servicios y, en general, ante la Administración del
12 Estado, cualquiera que sea su régimen o estatuto jurídico,
13 pudiendo efectuar solicitudes, gestiones y toda clase de actos
14 con el objeto de obtener autorizaciones, permisos, concesiones,
15 rectificaciones o anulaciones de actos; presentar reclamos y
16 recursos de cualquier naturaleza; ll) Representar judicialmente
17 a la sociedad con todas las facultades que se indican en el
18 artículo Septimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo
19 las de desistirse en primera instancia de la acción deducida,
20 aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los
21 recursos y los términos legales, otorgar a los árbitros
22 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Lo
23 anterior es sin perjuicio de las facultades judiciales que
24 competen al Gerente; m) Delegar parcialmente sus facultades,
25 otorgar poderes o mandatos, con o sin facultad de delegar,
26 revocarlos o reasumirlos en cualquier momento; exigir y aceptar
27 rendiciones de cuenta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad
28 podrá contratar con cualquiera de sus socios, incluso con el
29 socio administrador.- Asimismo, los socios podrán desarrollar por
30

cuenta propia o ajena, actividades que se encuentren comprendidas en el objeto de la sociedad.- **TITULO CUARTO:** Balance y

distribución de utilidades y pérdidas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

La sociedad practicará balances al día treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las utilidades del ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes.- En igual forma se soportarán las pérdidas.

TITULO QUINTO: Insolvente, liquidación y arbitraje.

DECIMO CUARTO: La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquiera otra causa legítima.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La liquidación de la sociedad será practicada por el socio administrador, con todas las facultades que le otorga el artículo sexto, y a falta de este, por el árbitro que se establece en el artículo décimo sexto,

designado en la forma allí prevista.- La administración de la sociedad en liquidación continuará a cargo del socio administrador, con las atribuciones que se establecen en el artículo décimo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todas las dificultades que se produzcan entre los socios o entre uno o más de ellos contra la sociedad, con motivo de la interpretación de la presente

cláusula o de su ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación o aplicación durante su vigencia, o liquidación anticipada o cualquier otra medida que resulte, en unica instancia, por el árbitro arbitrador, en contra de cuyo fallo no procedrá recurso legal alguno.- Las partes designan desde ya como árbitro a don ANTONIO TRONCOSO RIGOTTI .- A falta del nombrado, el árbitro será designado de común acuerdo entre las partes o por la parte menor en subsidio.- En este último caso, igualmente deberá tener la calidad de árbitro arbitrador.

ARTICULOS TRANSITORIOS Y FINALES: PRIMERO TRANSITORIO: Se faculta

11/12/1994

al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su
1 extracto, para requerir todas las inscripciones,
2 subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean
3 procedentes.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Sin perjuicio de las
4 facultades que correspondan al socio o socios administradores,
5 se confiere poder especial a don JAIME CASTRO ROJAS y a don
6 FREDY VILLA SCHEYNYNG para que, actuando cualquiera de ellos,
7 indistintamente, realicen en representación de la sociedad, todos
8 los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean
9 necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta
10 especialmente, para que efectúen la presentación de iniciación
11 de actividades, soliciten la inscripción y obtención del Rol
12 Unico Tributario y patentes municipales.- En comprobante y previa
13 lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.- Se
14 da copia.- Doy Fe.-

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Complementando la escritura que antecede, se deja constancia que
los comparecientes pactaron separación total de bienes por
escritura publica otorgada en esta Notaría con fecha dos de
Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual no se

Kamel Saquel Zaror
Jaime Castro Rojas
Fredy Villa Scheynyng

1 inserta por ser conocida de los interesados y, a expresa petición
2 de los mismos. Conforme.

3 *Calderon*
4 *ESTADO DE CHILE
FUE
NOTARIA
SANTIAGO*
5

6 *ESTA ES UNA COPIA DEL TESTAMENTO
7 ORIGINAL.*

8 *ESTA COPIA FUE FECHA*

9 *EN SANTIAGO*

10 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

11 *• A.M.*

12 *ESTA COPIA FUE FECHA*

13 *EN SANTIAGO*

14 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

15 *• A.M.*

16 *ESTA COPIA FUE FECHA*

17 *EN SANTIAGO*

18 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

19 *• A.M.*

20 *ESTA COPIA FUE FECHA*

21 *EN SANTIAGO*

22 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

23 *• A.M.*

24 *ESTA COPIA FUE FECHA*

25 *EN SANTIAGO*

26 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

27 *• A.M.*

28 *ESTA COPIA FUE FECHA*

29 *EN SANTIAGO*

30 *EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991*

REPERTORIO N° 23



REPERTORIO N° 18.-

PROTOCOLIZACIÓN

EXTRACCIÓN

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"MADERAS JAIME VENTURELLI Y CIA. LIMITADA"

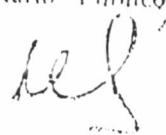
V*V*V

11 En Santiago, República de Chile, a dos de Enero de mil
12 novecientos noventa y cinco, Yo, KAMEL SAQUEL ZAROR, abogado,
13 Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago,
14 con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta
15 y cinco, comuna de Santiago, Certifico: Que con esta fecha y a
16 requerimiento de don Luis Valdés Huerta, procedo a protocolizar
17 al final de mis Registros de Instrumentos Públicos
18 correspondientes al mes de Enero del año en curso bajo el número
19 siete, el extracto de la escritura pública de constitución de
20 sociedad de "MADERAS JAIME VENTURELLI Y CIA. LIMITADA", que
21 consta de una hoja escrita por su anverso, presentando al pie la
22 certificación de su inscripción, y en su reverso contiene la
23 publicación en el Diario Oficial del mencionado extracto. Para
24 constancia firmo el presente instrumento. Se da copia. Doy fé.-

EL SAQUEL TARDE
HOY DÍA PÚBLICO
SANTIAGO

EL DOCUMENTO QUE SE PROTEGEA ES DEL TENOR SIGUIENTE

REVERSO INUTILIZADO
KAMEL SAQUEL ZARQR
Notario Público



Nº 2 (C2. EXIT 20.34) 2021.18-

extracto.ven



EXTRACCIÓN

KAMEL SAQUEL ZAROR, Notario Público, Titular 40¹ Notaría Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifica: Por escritura pública, hoy, ante mí, JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ y JULIA DEL CARMEN GALLEGOS MUÑOZ, ambos domiciliados Recreo N° 570, depto. 603, Temuco, de paso en ésta, constituyen sociedad de responsabilidad limitada.-Razón Social: Será "MADERAS JAIME VENTURELLI Y COMPAÑIA LIMITADA", pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre fantasma "MADERAS JAIME VENTURELLI Y CIA. LTDA.". - Objeto: El objeto de la sociedad será la elaboración, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, cualquiera que sea su naturaleza, en especial madera y sus derivados.- Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios.- Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que pueda establecer otros lugares país o extranjero.- Duración: 15 años contados desde fecha escritura constitución, plazo que se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos 5 años cada uno, si ninguno socio manifiesta voluntad en contrario por escritura pública anotada al margen inscripción social Registro de Comercio, con no menos 6 meses anticipación respectivo vencimiento.- Capital Social: El capital social es la suma de \$ 1.000.000.- que los socios aportan y enteran de la siguiente manera: a) JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ, la cantidad de \$ 500.000.-, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto a caja social, equivalentes al 50% derechos sociales; y b) JULIA DEL CARMEN GALLEGOS MUÑOZ, la cantidad de \$ 500.000.-, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto a caja social, equivalentes al 50% derechos sociales.- Responsabilidad Socios: Queda limitada a sus respectivos aportes.- Administración y Uso Razón Social: Correspondrá única y exclusivamente a JAIME ARMANDO VENTURELLI GONZALEZ, quien, anteponiendo su firma a la razón social, representará a sociedad con más amplias facultades descritas pacto social.- Utilidades y pérdidas: Utilidades ejercicio se distribuirán entre socios en proporción respectivos aportes. En igual forma se soportarán pérdidas. Demás cláusulas constan escritura extractada. Santiago, 15 Diciembre 1994.-Kamel Saquel Zaror. Notario Público.-

Se anotó en el Repertorio con el
Nº. 159395.... y se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs... 2.8628... N°... 23401-701
Santiago, 11 de Diciembre de 1994
Drs. P. G. 2000



EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público, Titular 40^a Notaría Santiago, Teatinos 335, Santiago, certifica: Por escritura pública, hoy, ante mí, Jaime Armando Venturelli González y Julia del Carmen Gallegos Muñoz, ambos domiciliados Recreo N° 570, depto. 603, Temuco, de paso en ésta, constituyen sociedad de responsabilidad Limitada.- Razón Social: Será "Maderas Jaline Venturelli y Compañía Limitada", pudiendo usar para todos los efectos legales, fines societarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre fantasma "MADERAS JAIME VENTURELLI Y CIA. LTDA".- Objeto: El objeto de la sociedad será la elaboración, comercialización, importación y exportación de toda clase de maderas, cualquiera que sea su naturaleza, en especial la madera y sus derivados.- Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que se den los medios.- Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejercer toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas.- Domicilio: Santiago sin perjuicio de establecer otros lugares país o extranjero.- Duración: 15 años contados desde fecha escritura constitución, plazo que se prorroga automáticamente y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos 5 años cada uno, si ninguno socios manifiestan voluntad en contrario por escrito y público anotada al día en inscripción social Registro de Comercio, con no menos 6 meses anticipación respectivo vencimiento.- Capital Social: El capital social es la suma de \$1.000.000.- que los socios aportan y enteran de la siguiente manera: a) Jaline Armando Venturelli González, la cantidad de \$500.000.- al contado en dinero efectivo, que integrarán en este acto a caja social, equivalentes al 50% derechos sociales; y b) Julia del Carmen Gallegos Muñoz, la cantidad de \$500.000.- al contado en dinero efectivo, que integrarán en este acto a caja social, equivalentes al 50% derechos sociales.- Responsabilidad: Los socios

Queda limitada a sus respectivos aportes.- Administración y Uso Razón Social: Correspondrá única y exclusivamente a Jaime Armando Venturelli González, quien, anteponiendo su firma a la razón social, representará a sociedad con más amplias facultades descritas pacto social.- Utilidades y pérdidas: Utilidades ejercicio se distribuirán entre socios en proporción respectivos aportes. En igual forma se soportarán pérdidas. Demás cláusulas constan escritura extractada. Santiago, 15 Diciembre 1994.- Kamel Saquel Zaror, Notario Público.

CERTIFICO que el recorte
adherido a este documento
corresponde al aviso publi-
cado en el Diario Oficial
Nº 35.050, del día 26-
de Diciembre de 1984-
Santiago, 2-Ene-1995-

De acuerdo a la solicitud de
yo protocolizo este documento en mis Registros de
Instrumentos Públicos del
mes de Enero del año en
curso, bajo el N°. 2
Santiago, 2-ENE-1995.

..... a

ESTA SERVE LA COPIA ETICA DEL
ARCHIVO DEL PROL. COLIZADO.
SANTIAGO, 1872.